



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ASPE

7326 BASES GENERALES SELECCIÓN PERSONAL AYUNTAMIENTO DE ASPE. AÑO 2016.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 3 de mayo de 2016, aprobó las bases generales para los procedimientos selectivos incluidos en la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2016, que son las que a continuación se transcriben:

“BASES GENERALES 2016.

PRIMERA. Ámbito de aplicación.

Las presentes bases generales tienen por objeto establecer las normas por las que se han de regir todos los procesos de selección de personal al servicio del Ayuntamiento de Aspe, incluidos en las Ofertas Públicas de Empleo para 2014, 2015 y 2016, sin perjuicio de las especialidades y/o modificaciones que puedan establecer las respectivas bases específicas de cada convocatoria.

SEGUNDA. Condiciones de los aspirantes.

2.1. Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario cumplir las siguientes condiciones, referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para cada una de las pruebas específicas:

a) Tener la nacionalidad española, de los Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos en los que sean de aplicación los Tratados Internacionales ratificados por España sobre libre circulación de trabajadores. Cualquiera que sea su nacionalidad, podrán acceder al empleo del Ayuntamiento de Aspe el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, podrán acceder sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes. Los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder como personal laboral.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de las plazas referidas en las respectivas bases específicas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida en las respectivas bases específicas.



2.2. En las convocatorias de ingreso o de provisión de los puestos de trabajo que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tengan por objeto la salvaguardia de los intereses de la de la entidad local o de las administraciones públicas, se hará constar que estos puestos de trabajo quedan reservados al personal funcionario de nacionalidad española.

2.3. La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos.

2.4. Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la toma de posesión como funcionario o hasta la firma del contrato laboral.

2.5. De conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 13/1982, de Integración Social del Minusválido, de 7 de abril, el 25.4 de la Ley 11/2003 de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de Personas con Discapacidad y el artículo 55.2 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, las personas con minusvalías serán admitidas en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes.

TERCERA. Instancias y declaración del cumplimiento de los requisitos.

Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas se dirigirán al Presidente de la Corporación, presentándose en el Registro General de ésta, durante el plazo de veinte días naturales, contando a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Los interesados deberán firmar sus solicitudes y adjuntar a las mismas copia compulsada de su DNI o documento equivalente. Se acompañará justificante de haber ingresado en la Tesorería Municipal la cantidad fijada en la correspondiente tasa en concepto de derechos de examen.

Las instancias podrán presentarse igualmente en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los solicitantes manifestarán en la instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda, referidas a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de las mismas y los méritos, en su caso, alegados. Los documentos se presentarán en fotocopia cotejada. Asimismo, deberán manifestar que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa para la toma de posesión correspondiente.

CUARTA. Admisión de aspirantes. Subsanación de solicitudes.

Finalizado el plazo reglamentario de veinte días naturales, para la presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se expondrá al público mediante anuncio en el tablón del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, con indicación del plazo de subsanación que en los términos del art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se concede a los aspirantes excluidos a que haya lugar. Las solicitudes de subsanación serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva que también será hecha pública en la forma indicada.



En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y la hora de comienzo del primer ejercicio que tendrá lugar en un plazo no inferior a quince días hábiles, así como el orden de llamamiento de los aspirantes según el resultado del sorteo realizado de conformidad con la base sexta.

Cuando las circunstancias lo permitan, la resolución que apruebe la lista de admitidos provisionales podrá contener la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio.

QUINTA. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidencia. Funcionario de carrera al servicio del Ayto.

Vocales:

Se establecerán en las bases específicas.

Secretaría. Funcionario de carrera al servicio del Ayto.

Asistentes técnicos. Podrá nombrarse por la Presidencia personal especializado como miembros del Tribunal para valorar las pruebas de especial dificultad técnica en objeto de profesión y oficio concreto, que actuará con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado además, por los suplentes respectivos. Se tenderá en su composición, a la paridad entre mujer y hombre.

La composición del Tribunal será predominantemente técnica, y todos sus miembros con derecho a voto deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores a los exigidos para el acceso a las plazas convocadas. Esta exigencia de profesionalización de los miembros de los órganos de selección se configura como un mandato básico en la normativa vigente. Por tanto, si el Ayuntamiento no dispone de personal suficiente que reúna este perfil, resultará necesario acudir a la colaboración o cooperación administrativa.

Todos los miembros de los Tribunales deberán:

- Poseer titulación igual o superior a la requerida para las plazas convocadas.
- Pertenecer al mismo grupo o a grupos superiores.
- Al menos, la mitad más uno, tener una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación. La publicación del Tribunal se verificará al menos quince días antes del comienzo de la celebración de las pruebas.

Contra los miembros que se designen para formar parte del Tribunal, se podrá promover la recusación prevista en el art. 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con los supuestos que recoge el art. 28 del mismo texto legal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Asimismo, están facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases y en la normativa de aplicación, y para la adecuada interpretación de las mismas. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

De cada sesión, el secretario extenderá un acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios, y también las incidencias y las votaciones que produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas constituirán el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo



Las actuaciones de los tribunales pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La puntuación de los ejercicios se efectuará, salvo en los ejercicios de valoración aritmética automática (test o similar), mediante la obtención de la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros del tribunal, debiendo desecharse a estos efectos todas las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre ellas exista una diferencia de 4 puntos o más.

Los miembros del Tribunal tendrán derecho a la percepción de asistencias conforme al Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, por la categoría correspondiente a la plaza objeto de la convocatoria, así como a las dietas correspondientes, en su caso.

SEXTA. Comienzo y desarrollo de las pruebas.

El orden de actuación de los aspirantes se determinará por el sorteo que se efectuará el quinto día hábil después al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia, cuyo resultado se hará público con la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

Los ejercicios de las pruebas no podrán comenzar hasta transcurridos 15 días desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria.

Quince días, al menos, antes de comenzar el primer ejercicio, se hará público en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Página Web Municipal, el día, hora y local donde habrán de tener lugar dichas pruebas, así como el orden de actuación de los aspirantes, junto con las listas de aspirantes admitidos y excluidos y la composición de los tribunales.

El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará sólo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, con una antelación de dos días hábiles.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo en casos de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

La duración total del proceso selectivo no excederá de 6 meses, contados entre la fecha de celebración del primer ejercicio y la de publicación de las puntuaciones correspondientes al último. No obstante, cuando debido a un elevado número de aspirantes, u otra circunstancia sobrevenida, no sea posible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el mismo en los términos establecidos en la normativa sobre procedimiento administrativo común.

Los aspirantes deberán observar las instrucciones de los miembros del tribunal o del personal ayudante o asesor durante la celebración de las pruebas, en orden al adecuado desarrollo de las mismas.

Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de un o una aspirante, quedará reflejada en el acta correspondiente, pudiendo continuar dicho o dicha aspirante el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto resuelva el Tribunal sobre el incidente.



Antes del inicio de cada ejercicio, y siempre que se estime conveniente durante el desarrollo del mismo, los miembros del tribunal, sus ayudantes o asesores comprobarán la identidad de los aspirantes.

Los aspirantes quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas.

Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

El tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

SÉPTIMA. Ejercicios y pruebas del proceso de selección. Periodo de prácticas.

Cada base específica de la respectiva convocatoria de plazas vacantes determinará los ejercicios, la valoración y los temarios que hayan de servir de base a los mismos.

Cada prueba o ejercicio de carácter obligatorio, salvo que se indique otro caso en las bases específicas, se puntuará de cero a diez por cada miembro del Tribunal. Las calificaciones se adoptarán sumando las otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél.

Los ejercicios no eliminatorios no podrán representar en puntuación más de un 10 por ciento del total de puntos que pueda alcanzarse por todas las pruebas o ejercicios obligatorios.

El orden de la calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios obligatorios y, en su caso, de los no eliminatorios; en caso de empate se dirimirá el mismo por la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio obligatorio, si fuere la misma, en el segundo y así sucesivamente hasta el último ejercicio inclusive; de persistir el empate, se resolverá por el orden de actuación.

A los aspirantes con minusvalías que lo soliciten en la instancia por la que interesa tomar parte en la convocatoria, les facilitará el Tribunal las adaptaciones posibles de tiempo y medio para la realización de las pruebas. A tal efecto indicarán asimismo en la instancia el tipo de adaptaciones que precisan y, en ningún caso menoscabarán los niveles de conocimiento o capacidad exigibles para superar las pruebas.

En las bases específicas de cada una de las plazas convocadas, podrá establecerse un periodo de prácticas consistente en un curso, la realización de las tareas propias del puesto, ambos supuestos o alguno de ellos. Tal periodo no será en ningún caso superior a seis meses. Durante el periodo de prácticas, el aspirante será nombrado funcionario en tal condición, o se indicará como cláusula específica en el contrato laboral, con derecho al percibo de las retribuciones que le correspondan según la normativa aplicable. Al finalizar el periodo se realizará una evaluación del mismo, procediéndose al nombramiento como funcionario de carrera en caso de superarlo, o la confirmación del contrato laboral. En caso de no superarlo, y a reserva de lo que disponga en su caso la normativa específica aplicable, o las bases específicas en cuanto al derecho a participar en posteriores periodos de prácticas, cesará como funcionario en prácticas sin ningún



tipo de derecho, o le será rescindido el contrato laboral sin indemnización de ninguna clase.

OCTAVA. Relación de aprobados. Bolsas de trabajo.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas (salvo que la convocatoria disponga otra cosa) y elevará la citada relación a la Presidencia de la Corporación, para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento o contratación. Asimismo, remitirá el acta de la última sesión, donde incluirá la lista de los aspirantes que habiendo superado los ejercicios obligatorios, no hayan sido incluidos en la lista de aprobados, a efectos de ser nombrados funcionarios interinos o ser contratados eventualmente, para cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan hasta la celebración de las pruebas selectivas de la siguiente Oferta Pública de Empleo.

Los referidos nombramientos temporales se regirán por lo estipulado en la ORDEN de 17 de enero de 2006, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, sobre regulación de bolsas de empleo temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo de la administración del Gobierno Valenciano.

Si por cualquier circunstancia algún aspirante aprobado no fuera nombrado funcionario o no fuera autorizada su contratación, podrán ser nombrados funcionarios o contratados por tiempo indefinido, por orden de puntuación, los aspirantes que hayan superados los ejercicios obligatorios y no hayan sido incluidos en la propuesta de aprobados.

NOVENA. Presentación de documentos y nombramientos.

Los aspirantes propuestos presentarán en el Departamento de Recursos Humanos, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente o documento nacional de identidad.

2. Título exigido en las bases específicas. Si este documento estuviera expedido después de la fecha en que expiró el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico, que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Consellería de Sanidad, Trabajo y Seguridad Social, Delegación Territorial o facultativo debidamente colegiado en el impreso oficial habilitado al efecto.

4. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, por expediente disciplinario, del Servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

5. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia. En este caso, la Presidencia de la Corporación, formulará propuesta a favor de



los que hubieren aprobado los ejercicios de las pruebas, y tuviesen cabida en el número de plazas convocadas.

Una vez aprobada la propuesta por la Alcaldía, los solicitantes nombrados deberán tomar posesión o formalizar el correspondiente contrato laboral en el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente en el que sea notificado el nombramiento. Previamente a la toma de posesión o formalización del contrato laboral, y como requisito imprescindible, deberá cumplirse por el interesado el trámite previsto en el art. 13 del R.D. 598/1985 de 30 de abril. De no tomar posesión en el plazo señalado o formalizar el contrato laboral, sin causa justificada, quedará en situación de cesante o quedará decaído en su derecho de ser contratado.

DÉCIMA. Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas, en todo lo no previsto en estas bases.

UNDÉCIMA. Impugnación.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DUODÉCIMA. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Preceptos básicos en vigor del Título VII del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, Preceptos básicos del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la administración local sin habilitación de carácter nacional, Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana, Preceptos no básicos en vigor del Título VII del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, del Real Decreto Legislativo 896/1991, de 7 de junio, y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración Civil del Estado y en las restantes disposiciones sobre la materia.”

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en la legislación vigente.

Aspe, a 23 de junio de 2016.
EL ALCALDE

Fdo.: Antonio Puerto García.